



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES, CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

En Olivares, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, siendo las doce horas y treinta minutos de la mañana, se reúnen ante mí la Secretaria General del Ayuntamiento de Olivares D^a Ana Gómez Velarde, en el Salón de los trajes del Ayuntamiento de Olivares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del ROF, y en primera convocatoria, los siguientes señores y señoras concejales: Doña Carmen Mateos Pérez, Don Federico Herrera Campillo, Don José Manuel Cotán García y D^a Inés María Mateos Pérez, miembros que forman la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local, de para lo que han sido previamente convocados al efecto, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

PUNTO SEGUNDO: EXP. 2023/LOE_02/000005. ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MÚSICA C/ ROELAS, 16.

1.1 ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1.2 CONCESION DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

1.3. CONCESION DE LICENCIAS DE OBRAS

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, aprueba la urgencia de la sesión.

PUNTO SEGUNDO: EXP. 2023/LOE_02/000005. ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MÚSICA C/ ROELAS, 16.

1.1 ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.

A la vista de la documentación obrante en el expediente 2022/LOE_02/000005, de solicitud de licencia para adecuación de local para establecimiento de hostelería sin música en C/ Roelas, 16, presentada por D. Juan Manuel García de Villegas Reyes, en representación de la sociedad Hermanos García de Villegas S.C.



A la vista de las alegaciones presentadas durante la tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que:

- Para el establecimiento mencionado, consta expediente de apertura de establecimiento de “servicio alimentación taberna” instruido a instancia de D. Juan Manuel García de Villegas Suárez con Acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 14/05/84.
- Que, según informe técnico, tras visita de inspección, manifiesta que la actividad reconocida por sus titulares, se asimila a establecimiento de hostelería sin música, y se califica como IT.10.
- Que la actividad, de restaurante, reconocida por sus titulares, se encuentra relacionada en la categoría 13.32 “restaurantes, cafeterías, pubs y bares”, de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo la calificación ambiental que ahora se pretende obtener, instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.
- Que Hnos. García de Villegas S.C, presenta, con fecha 03/02/22, Reg. E. n.º. 1169 declaración responsable y comunicación previa de actividad de hostelería con cocina y sin música en Calle Roelas, 16, constando en el expediente escrito de secretaria de fecha 06/06/22 Reg. S. n.º. 1527 en el que se le comunica, entre otros, que hasta que no se produzca el otorgamiento favorable de la calificación ambiental no se inicie, o cese de inmediato la actividad declarada, transándole además, que para la puesta en marcha de la actividad deberá aportar certificación técnica que acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas por la calificación ambiental, según se establece en el artículo 19 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de calificación ambiental, así como completar el modelo de declaración responsable incorporando el epígrafe fiscal de la actividad pretendida y nueva fecha de inicio de actividad. Constando certificación electrónica de documentación recibida.

Visto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la ordenanza reguladora de la apertura de establecimiento para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Olivares, lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de intereses estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo dispuesto en la ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, lo dispuesto en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación ambiental, así como lo dispuesto en la ley 13/1999 de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Visto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la misma o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

Visto los preceptos legales citados, los informes técnico y jurídico recaídos en el expediente de referencia, Junta de Gobierno Local, con 4 votos favorables y la abstención de D. Federico Herrera Campillo, acuerda:



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

PRIMERO. – La suspensión inmediata de la actividad ejercida en el establecimiento sito en calle Roelas, 16, quedando prohibido iniciar la misma hasta tanto no se obtengan la calificación ambiental favorable y se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, así como la aportación de la documentación preceptiva para la puesta en marcha de la actividad exigida por la legislación vigente.

SEGUNDO. – Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos

1.2 CONCESION DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y CONCESION DE LICENCIA DE OBRAS.

1.- Visto el Registro de Entrada n.º 4042 de fecha 26/05/2023 por el que Hnos. García de Villegas S.C. con **con CIF J91700740** solicita calificación ambiental para la actividad de Establecimiento de Hostelería sin música con emplazamiento en **C/ Roelas, 16, de esta localidad, con Rfª. Catastral: 1751164QB5415S0001RH**, aportando documentación técnica para adecuación de local destinado a establecimiento de hostelería sin música, redactado por los Sres. Arquitectos D. Claro Jesús Pallarés Méndez y D. Sergio Palma Martín, con visado colegial 22/004014-T001 de 27/12/22.

2.- Así mismo se solicita licencia de obras para adecuación de local destinado a establecimiento de hostelería sin música en C/ Roelas, n.º. 16 de esta localidad, con Rfª. Catastral: **1751164QB5415S0001RH**, con la misma documentación técnica referenciada en el párrafo anterior.

3.- Con fecha 26/07/22 y Registro de Salida nº 2043, se solicita a la O.T.M. informe de calificación ambiental, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al encontrarse relacionada en el Anexo III de la Ley 3/2014 de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en la categoría 13.32, “*Restaurantes, cafeterías, pubs y bares*”. Con fecha 17/08/2022 y Registro de Entrada n.º 6154, se recibe dicho informe en el que se pone de manifiesto la carencia de estudio acústico del bar- restaurante, así como la necesidad de verificación de la ubicación de la caja centrífuga de ventilación. .

5.- Con fecha 05/09/22 y Registro de entrada n.º. 6450, se aporta Anexo al proyecto de adecuación de local destinado a establecimiento de hostelería sin música sito en C/ Roelas, n.º 16 de Olivares, suscrito por los Sres. D. Claros Jesús Pallares Méndez y D. Sergio Palma Martín, de septiembre de 2022, que complementa y subsana algunas carencias detectadas en el Proyecto de Adecuación redactado.



6.- Con fecha 05/09/22, se remite la nueva documentación aportada a la Oficina Técnica de Medio Ambiente de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, para la emisión de nuevo informe. Se recibe el correspondiente informe con fecha 12/09/22, en el que, una vez revisada la memoria ambiental, se le da el visto bueno, siempre que se apliquen los requisitos que se estipule, y sin menoscabo de la obligación de cumplir la normativa aplicable.

7.- Tras haber estado expuesto al público, durante el tiempo reglamentariamente establecido, y habiéndose notificado a los propietarios colindantes la puesta a disposición del expediente abierto ante la solicitud de calificación ambiental presentada, para la implantación de la actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, en el emplazamiento mencionado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 y 14 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, para la presentación de alegaciones. Durante el periodo de información pública, se reciben las siguientes alegaciones:

- Reg. E. n.º. 956 de 02/02/23, interpuesta por D^a. S.M.M.
- Reg. E. n.º. 1121 de 07/02/23, interpuesto por D^a. M.F. N.F.
- Reg. E. n.º. 1432 de 14/02/23, interpuesto por D^a. A.I.H.I y D. A.R.M

8.- Que, en contestación a las alegaciones presentadas, con fecha 31/03/23, Reg. E. n.º. 2875 se presenta por D. Claro Jesús Pallares Méndez, técnico redactor del proyecto de adecuación de local destinado a establecimiento de hostelería sin música, la siguiente documentación:

- Anexo acústico suscrito por el Ingeniero Técnico de Telecomunicación D. Juan José Tornay Fuentesal.
- Anexo al proyecto de adecuación de local destinado a establecimiento de hostelería sin música sito en C/ Roelas, n.º. 16 de Olivares, suscrito por los Sres. Arquitectos D. Claro Jesús Pallares Méndez y D. Sergio Palma Martín.

9.- Que, al modificarse la documentación técnica, al subsanarse las deficiencias técnicas detectadas en el Proyecto de Adecuación, visados en el COAS, con el número de expediente 22/004014, describiendo y justificando las soluciones adoptadas ante las alegaciones, se remite nuevamente para la emisión de informe por parte de la Oficina Técnica de Medio Ambiente de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe. Con fecha 02/05/23 Registro de Entrada n.º. 3687 se recibe el correspondiente informe, en el que entre otros se propone el sometimiento de nuevo a información pública al aportarse nueva documentación técnica.



10.- Con fecha 04/05/23, se somete nuevamente a información pública de conformidad con lo establecido en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Calificación Ambiental. Durante el nuevo periodo de información pública se recibe la siguiente alegación:

- Reg. E. n.º. 4571 de 01/06/23, interpuesta por D^a. S.M.M.

11.- Según el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. El artículo 287.3 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dispone que las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

12.- De conformidad con lo establecido art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el artículo 298.3 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el art. 140.3 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se emiten informe jurídico favorable de fecha 18/01/2023 e informe técnico favorable con condicionantes de fecha 19/06/2023.

13.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del Término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición, art. 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

14.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, Ordenación Urbanística en Andalucía, en el Real Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y art. 41.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para otorgar las Licencias corresponderá al Ayuntamiento. El artículo 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone



que es competencia del Alcalde el otorgamiento de todo tipo de licencias, no obstante dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía n.º 973/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con los artículos 21.1.q) y 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y lo ordenado mediante Resolución de Alcaldía n.º 973/2023, de fecha 21 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

PRIMERO. Otorgar la calificación ambiental FAVORABLE para la actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA solicitada por Hnos. García de Villegas S.C. con CIF J91700740, con emplazamiento C/ Roelas, 16, de esta localidad, con R^º. Catastral: 1751164QB5415S0001RH, de esta localidad, siempre que se observe el cumplimiento de los requisitos ambientales recogidos en los informes emitido por la O.T.M. citado anteriormente, en concreto:

- El titular deberá disponer de los títulos administrativos que procedan para el ejercicio de la actividad.
- El Ayuntamiento comprobará que la actividad dispone de los documentos acreditativos de la legalización de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia, si procede.
- El Ayuntamiento comprobará que la actividad cumple los requisitos y disposiciones del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- El Ayuntamiento deberá velar por el cumplimiento del procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud cuando así proceda según la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- En lo que respecta a la captación y evacuación de humos de la cocina respecto de su adecuación al cumplimiento de las NNUU del PGOU se estará a lo que informe el Técnico competente en materia de urbanismo del Ayuntamiento.
- En lo que respecta a las aguas residuales será Aljarafesa quien determine los parámetros físico-químicos y condiciones de vertido a la red de saneamiento.
- La evacuación de los residuos municipales se realizará en las condiciones que determine la entidad gestora de los residuos urbanos y cumpliendo el art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de



Andalucía, o en su caso gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, lo cual deberá acreditar documentalmente.

- El Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismo, en cumplimiento de del artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Así como a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición contempladas en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Se deberá aportar certificación de que en el suelo donde se va a ejercer la actividad no ha soportado con anterioridad una actividad potencialmente contaminante del suelo.
- La persona o entidad promotora o titular de la actividad deberá presentar con carácter previo y como requisito para la obtención, en su caso, de las autorizaciones que habiliten para llevar a cabo la correspondiente actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, y en todo caso, con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de aquéllas, que deberá ser expedida por personal técnico competente, según lo recogido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Dicha certificación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:

a. Informe de prevención acústica, según se define en la Instrucción Técnica 4 (Decreto 6/2012) de los ensayos acústicos siguientes:

- Valoración del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior transmitidos por la actividad en horario nocturno como mínimo en el punto más desfavorable frente a la fachada.
- Valoración del cumplimiento de los límites de ruido transmitidos a todas las viviendas colindantes en horario nocturno.
- Valoración de que el nivel de inmisión de ruido en la(s) fachada(s) receptora(s) es conforme al Estudio Acústico, o en su defecto justificación de que es compatible con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior según la IT. 8 del Decreto 6/2012.
- Valoración del cumplimiento de las exigencias mínimas de aislamiento a ruido aéreo respecto a todos los recintos protegidos colindantes, $D_nTA \geq 60$ dBA conforme el artículo 33.3 del Decreto 6/2012.
- Valoración de que el tiempo de reverberación en el local no es mayor que 0,9s.
- Valoración de que los niveles transmitidos por ruido de impacto en las piezas habitables receptoras no supera el límite de 35 dBA del LAeq10s en horario nocturno.



b. Comprobación del cumplimiento del resto de requisitos contemplados en el contenido acústico del proyecto, distintos de los ensayos programados. Las certificaciones contempladas en el apartado anterior podrán integrarse, en su caso, en la certificación previa a la puesta en marcha referida en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siempre que su contenido se ajuste a lo establecido.

- Según el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
- El responsable de la actividad y en su caso el personal que te tenga a su cargo deberá velar por comportamiento respetuoso de la clientela, en especial en el horario nocturno. Se deberá evitar las voces, gritos, cante o ruidos que no correspondan al uso concreto del servicio de hostelería que se presta. Igualmente se deberá ser cuidadoso en la hora de cierre y recogida, evitando golpes, arrastres o cualquier otro ruido que pueda perturbar el descanso de los vecinos.
- La actividad que se proyecta no contempla el uso de equipos sonoros ni audiovisuales ni en interior ni en exterior. Su uso requeriría una nueva autorización y estudio acústico.
- El estudio acústico justifica el cumplimiento de los aislamientos con puertas y ventanas cerradas, por lo tanto deben permanecer cerradas, su apertura supondría contravenir lo contemplado en la documentación técnica.
- El nuevo sistema de ventilación forzada se justifica que no tiene incidencia acústica respecto a lo ya evaluado por tener niveles inferiores y verse amortiguado su efecto por otras fuentes. Por lo tanto se deberá incluir con el resto de fuentes sonoras en la certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica.
- No se tiene constancia ni en el proyecto ni en el estudio acústico de instalación de toldo en la terraza.
- El área que se identifica como “Espacio libre exterior”, donde se encuentran los aseos exteriores, no se contempla como zona de uso, ni se evalúa la existencia de aglomeración de personas en ella. Por ello el responsable de la actividad y en su caso el personal que tenga a su cargo deberá velar porque en ningún caso se produzca uso de esta zona más que para el tránsito hacia los aseos.

SEGUNDO. Conceder la licencia urbanística de obras solicitada por Hnos. García de Villegas S.C. con CIF J91700740, para la adecuación de local destinado a establecimiento de hostelería sin música, contempladas en la documentación técnica anteriormente citada, con emplazamiento con emplazamiento C/ Roelas, 16, de esta localidad, con Rfª. Catastral: 1751164QB5415S0001RH.



A los efectos de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010, se consigna expresamente lo siguiente:

a).- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación :

CLASIFICACIÓN/CATEGORÍA DEL SUELO: URBANO/CONSOLIDADO

CALIFICACIÓN DEL SUELO: CT CASCO TRADICIONAL (ORDENANZA OR-1)..

b).- Finalidad de la actuación y uso a la que se destinará : Hostelería. Uso terciario

c).- Presupuesto de ejecución material : 97.985,51 EUROS (NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS).

d).- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral : Calle Roelas, 16. 41804 Olivares. Sevilla. 1751164QB5415S0001RH.

e).- Nombre o razón social del promotor : HERMANOS GARCÍA DE VILLEGAS S.C. Calle Roelas, 16. 41804 Olivares. Sevilla.

f).- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras. Arquitectos Sres. D. Claro Jesús Pallarés Méndez y D. Sergio Palma Martín. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, D. Juan José Tornay Fuentesal.

g).- Plazos para el inicio y terminación de obras, y posibilidad de solicitud de prórroga. Un año para iniciar las obras y tres para terminarlas. Posibilidad de solicitud de prórroga por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado.

La presente Licencia se concede con las siguientes condiciones particulares, además de las determinaciones y condicionamientos generales que se adjuntan al presente Acuerdo, y con los requisitos recogidos en el informe de la Oficina Técnica de Medio Ambiente, recibido con fecha 02/05/23 y Registro de Entrada n.º 3687 anteriormente citados:

- Antes del inicio de la ejecución de las obras:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 94 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



a).- Constituir la fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición de conformidad con el artículo Art. 7 y 9 de la Ordenanza para la gestión de residuos de construcción y demolición (B.O.P nº 246 de 24/10/11).

b).- Poner en conocimiento del Ayuntamiento la identidad del contratista y la de los técnicos de la dirección facultativa y del técnico coordinador de seguridad y salud en virtud de la Disposición SEGUNDA de las Determinaciones y Condicionamientos Generales a las Licencias Municipales de Obras, Acuerdo de Pleno de la Corporación de 12/12/96 , y Art. 13 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

- Cumplir el condicionado de la Autorización de servidumbres aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 01/12/22:
 - **CONDICIONADO A** No superar los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para el establecimiento de hostelería tras su adecuación y para los andamios, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre los mismos.
 - Si es necesaria la utilización de otros medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.
 -

Advirtiéndosele además de los siguientes:

- Es responsabilidad del promotor la colocación de un panel de material apropiado con la información y publicidad de las obras de conformidad con el artículo 313 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y a su normativa de referencia, y en el caso de que la ejecución de las obras requiera la instalación de andamios, guindolas, elementos para técnicas alpinas, grúas u otros medios auxiliares similares, será preceptiva la obtención previa a la ejecución de la licencia correspondiente, para cuya tramitación deberá aportarse la documentación técnica al efecto.
- Concluidas las obras deberá aportar el Certificado Final de la Dirección de Obras visado por el correspondiente colegio oficial de conformidad con el artículo 2.b) del Real Decreto 1000/2010 sobre Visado Colegial Obligatorio y la Declaración Responsable de Utilización de la edificación y de las instalaciones, necesaria para la contratación definitiva de los servicios en virtud del artículo 142.2 de la Ley de 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (B.O.J.A. nº 233 de 03/12/21) y Punto 3 del Artículo 293 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.



TERCERO.- Queda prohibido iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto de conformidad con el artículo 15.4 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y se presente o complete la declaración responsable para el ejercicio de la actividad presentada, recogiendo, entre otros, el/los epígrafe/s correspondiente/s de la normativa estatal sobre actividades económicas al que pretenda acogerse.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

1.3. INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

A la vista de la tramitación del expediente 2022/LOE_02/000005, de solicitud de licencia de obras y calificación ambiental para adecuación de local para establecimiento de hostelería sin música en C/ Roelas, 16, y la denuncia presentada con fecha 05/06/23 Reg. E. n.º. 4676, que ponen de manifiesto la posible infracción de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Olivares, lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y lo dispuesto en la ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Examinada la documentación que la acompaña, lo dispuesto en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente de referencia, la Junta de Gobierno Local con 4 votos favorables y la abstención de D. Federico Herrera Campillo, acuerda:

PRIMERO. - Incoar expediente sancionador contra Hermanos García de Villegas S.C. en relación a los siguientes hechos:

La puesta en marcha de actividad de hostelería, sin la previa obtención de la calificación ambiental favorable y el traslado al Ayuntamiento de la certificación técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado.

SEGUNDO. – Notificar la incoación del procedimiento a los interesados, y emplazarles por un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que estimen pertinentes y proponer los medios de prueba de que pretendan valerse, quedando el procedimiento a su disposición en las oficinas municipales.

Y no siendo otro el motivo de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las trece horas y veinte a minutos, de lo que como Secretaria doy fe.

